

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 105-06

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD GBNET, S. A., UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SATELITALES, CONSISTENTES EN ENLACES PARA ACCESO A LA INTERNET, APLICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión de la razón social **GBNET, S. A.**, para la prestación de servicios satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video, en todo el territorio nacional.

Antecedentes.

1. En fecha veinte (20) de octubre del año dos mil cinco (2005), la razón social **GBNET, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional;
2. En fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil seis (2006), mediante comunicación número 062889 de fecha doce (12) de noviembre del mismo año, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad comercial **GBNET, S. A.**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
3. En fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil seis (2006), la sociedad comercial **GBNET, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** la publicación de un extracto de su referida solicitud de concesión, realizada en la edición del periódico "Listín Diario", de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil seis (2006);
4. En fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006), **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, solicita al **INDOTEL** "[...] una aclaración con respecto al alcance de la concesión solicitada (por **GBnet, S.A.**), puntualmente en lo que concierne al término "aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional". La consulta parte del hecho de clarificar si estas son aplicaciones a prestarse vía Internet o por una vía distinta.”;
5. En fecha veintidós (22) de mayo de dos mil seis (2006), el **INDOTEL** remite a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, la respuesta a su solicitud antes indicada, mediante oficio No. 063596, en el cual se indicó lo siguiente:

“[...] la sociedad comercial **GBnet, S.A.**, ha presentado al **INDOTEL** una solicitud de concesión para la prestación de servicios satelitales; [...] de acuerdo a los documentos

presentados en apoyo del indicado pedimento, **GBnet, S. A.** proveerá a sus clientes, a través de enlaces satelitales, acceso a la Internet y otros servicios que, producto de la tecnología a emplear permiten, con la utilización de programas de computadoras (software) y equipos (hardware) en redes privadas, transmitir datos, voz y video; a lo cual hemos llamado “aplicaciones”, a fin de diferenciarlas de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Le aclaramos también que el medio de transmisión sería el satelital, permitiendo el acceso a la red Internet como uno de los servicios que sería posible recibir por un enlace que utilizaría los satélites y estaciones terrenas para la transmisión de señales radioeléctricas. Las aplicaciones, entonces, podrían ser montadas sobre la Internet o mediante enlaces punto a punto. [...]”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que le ha sido presentada por la sociedad comercial **GBNET, S. A.**, para la prestación de servicios satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuales son los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, establece que:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que la razón social **GBNET, S. A.**, presentó su solicitud de concesión en fecha veinte (20) de mes octubre del año dos mil cinco (2005); que asimismo la solicitante obtuvo en fecha (18) de abril del año dos mil seis (2006), la autorización correspondiente del órgano regulador para la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil seis (2006), la sociedad **GBNET, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico “Listín Diario” en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **GBNET, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por los artículos 25 de la Ley y 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión presentada por la razón social **GBNET, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la razón social **GBNET, S. A.**, una concesión para la prestación de servicios satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión para la prestación de servicios satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, y sus anexos, interpuesta por la razón social **GBNET, S. A.**, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil cinco (2005);

VISTA: La comunicación marcada con el No. 062889 de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil seis (2006), mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la razón social **GBNET, S. A.**, a la publicación del extracto de publicación de su solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión, publicado por la razón social **GBNET, S. A.**, en la edición de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil seis (2006) del periódico “Listín Diario”;

VISTO: El informe “técnico” del Ingeniero José Amado Pérez de la Gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil cinco (2005);

VISTO: El informe “económico” de la Licenciada Luisa Astacio, asesora económica de la Gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha once (11) de marzo de dos mil seis (2006);

VISTO: El informe “legal” del Licenciado Duardy Manuel Estrella Taveras, asesor legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha doce (12) de mayo de dos mil seis (2006);

VISTO: El memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, en el cual se recomienda el otorgamiento de la Concesión solicitada por **GBNET, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **GBNET, S. A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la razón social **GBNET, S. A.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios públicos satelitales, consistentes en enlaces para acceso a la Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **GBNET, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que la razón social **GBNET, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **GBNET, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **GBNET, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

.../Continuación y Firmas al Dorso/...

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la razón social **GBNET, S. A.**, así como su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo